

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1274 *ORDEN de 14 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 195/1979, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 25 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 195/1979, sobre liquidación por el impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el Abogado del Estado, con revocación de la sentencia de 10 de febrero de 1982 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, por no ser conforme al ordenamiento jurídico, declaramos la validez y confirmamos las Resoluciones de 14 de diciembre de 1978 del Tribunal Económico-Administrativo Central y de 31 de marzo de 1975 del Tribunal Económico-Administrativo Central y de 31 de marzo de 1975 del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, así como la liquidación tributaria T-2627/1974 verificada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales por la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda de Madrid; sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1275 *ORDEN de 8 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.217, interpuesto por la Entidad «Miguel Pascual, Sociedad Cooperativa», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 21 de diciembre de 1984, en el recurso número 24.217, interpuesto por la Entidad «Miguel Pascual, Sociedad Cooperativa», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinque, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de marzo de 1975, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malinque, en nombre y representación de la Entidad demandante «Miguel Pascual, Sociedad Cooperativa», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de La Coruña de 31 de marzo de 1975 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15 de marzo de 1983, a las que la demanda se contrae, debemos declarar

y declaramos ser conformes a derecho, y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena de costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1276 *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Cromogenia Units, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cromogenia Units, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cromogenia Units, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Farell, 9, Barcelona, y NIF A-08012270.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cianamida cálcica, siempre que tenga una proporción en cianamida libre o ácido cianamídico del 22 al 24 por 100. P. E. 31.02.70.
2. Fenol del 97-99 por 100 de concentración, P. E. 29.06.11.
3. Dicromato sódico con un 15,4 por 100 de cromo, P. E. 28.47.41.
4. Pigmentos a base de bióxido de titanio con el 56,3-56,5 por 100 de titanio, P. E. 32.07.40.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Tiourea, P. E. 29.31.80.1.
- II. curtientes sintéticos puros, P. E. 38.12.25.
 - II.1 Retanal SF.
 - II.2 Retanal SB.
- III. Curtiente sintético con el 50 por 100 de sulfato básico de cromo retanal CP super, P. E. 32.03.10.
- IV. Pigmentos al agua preparados de los tipos que se emplean para el acabado de los cueros, P. E. 32.09.20.
 - IV.1 Opacine blanco RV, conteniendo 48,5 por 100 de dióxido de titanio.
 - IV.2 Neo satín blanco, conteniendo 38 por 100 de dióxido de titanio.
 - IV.3 Opacine blanco R, conteniendo 51 por 100 de dióxido de titanio.
 - IV.4 Opacine blanco R, serie E, conteniendo un 36 por 100 de dióxido de titanio.
 - IV.5 Opacine blanco RX, conteniendo un 48,5 por 100 de dióxido de titanio.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada una de las mercancías de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 303 kilogramos de mercancía 1, si ésta contiene 22 por 100 de cianamida libre (24 por 100) o alternativamente y en su sustitución.

- 330 kilogramos de la misma mercancía, si ésta contiene 24 por 100 de cianamida libre (24 por 100).

Producto II.1:

- 18,6 kilogramos de mercancía 2 (2 por 100).

Producto II.2:

- 12,2 kilogramos de mercancía 2 (2 por 100).

Producto III:

- 16,1 kilogramos de mercancía 2 (2 por 100).

- 23,5 kilogramos de mercancía 3 (-).